

## CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA

Entre, Banco Sofitasa Banco Universal, C.A., domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira, inscrito originalmente como Banco Comercial, bajo la denominación Banco Sofitasa C.A., por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en fecha 13 de octubre de 1989, anotado bajo el N° 1, Tomo 61-A, posteriormente aprobada su transformación en Banco Universal, conforme consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en fecha 26 de octubre del 2001, bajo el N° 46, Tomo 21-A, y en cuya reforma integral de sus Estatutos Sociales, consta el cambio de denominación, conforme se evidencia en asiento inscrito en el ya mencionado Registro Mercantil Primero, en fecha 6 de Noviembre de 2001, bajo el N° 8, Tomo 22-A; que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato, se denominará el “**BANCO**”, actuando en atención a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1, publicado en Gaceta Oficial N° 6405 de fecha 7 de septiembre de 2018, mediante el cual quedan autorizados los bancos para abrir cuenta(s) en Moneda Extranjera en el Sistema Financiero Nacional y las disposiciones establecidas en la Resolución 19-05-01 (Gaceta Oficial N° 41.624 de fecha 2 de mayo de 2019), representado en este acto por quien se encuentra suficientemente identificado al final de este contrato por una parte y, por la otra, persona natural o persona jurídica identificada en la parte final de este contrato, quien a los efectos de este contrato se denominará el “**CLIENTE**”, se ha convenido en celebrar el presente acuerdo que regulará la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**, a que se refiere el Convenio Cambiario, ya mencionado, suscrito entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela (BCV) y que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones.**

**BANCO**: Identifica al Banco Sofitasa Banco Universal, C.A., antes mencionado.

**CLIENTE**: Persona natural o jurídica, domiciliada en el país, que cumpla con los requisitos legales y contractuales requeridos para contratar con el **BANCO** el producto **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**.

**CONVENIO CAMBIARIO 1**: Marco cambiario emitido en forma conjunta por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas que regula la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** mantenida en las instituciones bancarias nacionales que permite la movilización de fondos (**DIVISAS**) en

el territorio nacional, así como el pago de bienes y servicios.

**CUENTA o CUENTA Corriente en Moneda Extranjera:** Se refiere al producto ofrecido por el **BANCO** en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario 1 contratado por el **CLIENTE**, como una **CUENTA** a la vista, no remunerada y dirigida a personas naturales y jurídicas, cuya utilización se limita exclusivamente a lo dispuesto en el mencionado Convenio Cambiario.

**ESTADO DE CUENTA:** Registro de todas las operaciones de débito y crédito realizadas por el **CLIENTE** con cargo a la **CUENTA**, durante un período respectivo, y que presente mensualmente el **BANCO** al **CLIENTE** vía electrónica o físicamente a la dirección indicada por el **CLIENTE**.

**ÓRGANOS REGULADORES:** El Banco Central de Venezuela (**BCV**) y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (**SUDEBAN**).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El **BANCO** acepta abrirle al **CLIENTE**, a solicitud de éste una cuenta denominada **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**, entendiéndose como tal aquella cuenta a la vista que mantenga el **cliente** en el **BANCO**, que se movilizará con la debida y requerida provisión de fondos, que el **CLIENTE** hará previamente, para que se le permita hacer efectivas las correspondientes transacciones, en especial, depositar los fondos en moneda extranjera permitida por la Normativa Legal.

**CLÁUSULA TERCERA:** Para la apertura de esta **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** el **CLIENTE** debe suministrar al **BANCO** en el formulario ("**Ficha Identificación del Cliente**"), una serie de datos y de referencias cuya veracidad aquél ratifica en todas sus partes, y queda obligado a mantenerlos actualizados, siendo de advertir que si posteriormente esos datos resultaren falsos o inciertos, el **BANCO** podrá de pleno derecho cancelar esta **CUENTA**, sin necesidad de que medien explicaciones de ninguna especie y sin que por tal circunstancia resultare comprometida la responsabilidad de éste ante el **CLIENTE** o ante terceras personas. En todo caso, el **CLIENTE**, autoriza irrevocablemente al **BANCO** para que por todos los medios a su alcance y ante toda clase de personas u organismos proceda a conformar todos los datos y referencias a que se contrae la presente cláusula.

**CLÁUSULA CUARTA:** Inicialmente no se requiere monto mínimo para la apertura de esta **CUENTA**, dicho monto será el que fijare periódicamente el **BANCO**, quien en todo caso se reserva el derecho de fijar o modificar las cantidades respectivas de acuerdo a

las oscilaciones impuestas por la normativa que rige la materia. La movilización por parte del **CLIENTE** de la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** se encuentra condicionada a la disposición efectiva de los fondos por parte del **BANCO**, de conformidad con lo establecido en la legislación cambiaria vigente y en los términos previstos en el presente Contrato. La **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** a que refiere el presente Contrato no generará intereses a favor del **CLIENTE** ni se emitirán chequeras para girar sobre los fondos en divisas allí depositados.

**CLÁUSULA QUINTA: MOVILIZACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Convenio N° 1, los haberes de la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA podrán movilizarse mediante: (i) transferencias desde bancos situados en el exterior hacia el BANCO; (ii) cheques girados contra bancos corresponsales en el exterior; (iii) instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas en el exterior; (iv) depósitos y retiros en efectivo en las Taquillas habilitadas previamente para ello; y, (v) a través de cualquier otro mecanismo que el BANCO pueda incorporar en el futuro de conformidad con las normas cambiarias. El BANCO informará a través de su portal Web los canales y medios habilitados para la movilización de la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA.

Los depósitos y retiros con cargo a la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA deberán ser realizados en la misma divisa en la que el CLIENTE abrió la Cuenta. Para el caso que el CLIENTE decida realizar retiro de efectivo. En tal sentido, el BANCO podrá restringir o rechazar depósitos que se intenten efectuar a la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA si los mismos no cumplen con las regulaciones vigentes o con los manuales y/o políticas internas del BANCO, debiendo informar al CLIENTE los motivos que dieron origen a su decisión.

La movilización de la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA por parte del CLIENTE sólo podrá ser efectiva cuando el CLIENTE tenga disponibilidad sobre los fondos requeridos. La liquidación de los fondos requeridos por el CLIENTE se efectuará dentro de los plazos y conforme a los procedimientos que el BANCO determine.

**CLÁUSULA SEXTA:** El **CLIENTE** recibirá los **ESTADOS DE CUENTA**, de su **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**, por el correo electrónico, suministrado por él, sin perjuicio de que el **BANCO**, a su elección, pueda enviarlos por

escrito; además el **CLIENTE** podrá consultar su **estado de cuenta** a través de Sofinet, ingresando por la página Web del **BANCO** [www.sofitasa.com](http://www.sofitasa.com).

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **CLIENTE** utilizará su **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**, a través de canales electrónicos durante las veinticuatro (24) horas del día, con excepción de que no se le permita por mantenimiento del sistema.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El **BANCO** emite con periodicidad mensual y dentro de los primeros quince (15) días, un **ESTADO DE CUENTA**, el cual será enviado vía electrónica al correo suministrado por el **CLIENTE**, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, en el que se demuestra todo el movimiento activo y pasivo de la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

**CLÁUSULA NOVENA:** La dirección física y la dirección de correo electrónico que suministrare el **CLIENTE** al momento de abrir la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**, se entenderán como válidas y eficaces para el curso de toda clase de correspondencia o de las notificaciones que le cursare el **BANCO**. Dada la particular naturaleza esencialmente electrónica de esta **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**, el **CLIENTE** acepta expresamente poseer y mantener durante toda la vigencia de este contrato una dirección de correo electrónico, por cuanto es requisito indispensable e insustituible para el manejo de esta **CUENTA**, así como para el envío de los **ESTADO DE CUENTA**, y cualquier notificación, será esta dirección utilizada por el **BANCO** y sólo en casos excepcionales y a criterio del **BANCO**, se hará uso de la dirección física para tales fines.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** De las restricciones especiales aplicables a la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**: De conformidad con la normativa cambiaria vigente, la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** estará sujeta a las siguientes restricciones: 1.- No podrá ser movilizada a través de cheques emitidos con cargo a la misma; y, 2.- Los retiros en efectivo de divisas de la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**. Estas restricciones sólo podrán materializarse cuando sean autorizados por los Órganos Reguladores y cuando el **BANCO** así lo habilite. Queda expresamente entendido que se aplicarán de pleno derecho a este Contrato cualquier resolución, circular o instructivo dictado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o cualquier otro organismo competente que impliquen restricciones adicionales a la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA**, la dejaren sin efecto o, de ser el caso, la modificaren y el **BANCO** acordare su

implementación; lo cual será notificado por el **BANCO** al **CLIENTE** cuando se genere un cambio en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El **CLIENTE** asume la obligación de elaborar las planillas de depósito en dinero en efectivo (o en cheques de ser autorizado por los Órganos Reguladores), que se depositan en la **CUENTA**. En la elaboración las planillas de depósito, el **CLIENTE** deberá tomar la previsión de que los textos elaborados queden suficientemente claros y nítidos. Por consiguiente, si las planillas de depósito no tuvieren estas características y se produjere algún error de cualquier naturaleza en la tramitación del depósito, no surge contra el **BANCO**, ningún tipo de responsabilidad, pues bastará que en la verificación de la planilla se constaten únicamente a sumar las cantidades que se expresan en la planilla. Al recibir el **CLIENTE** la planilla, deberá verificar si en ella aparece estampada la ráfaga de validación que debe realizar el cajero. En el caso de que el **CLIENTE** cometa un error al llenar la planilla de depósito, el **BANCO** hará sus mejores esfuerzos para solventar esa situación, sin embargo el **BANCO** no tendrá ninguna responsabilidad por tal hecho.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El **BANCO** presta el servicio de **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** dentro de los parámetros contractuales que el mismo ha establecido previamente y con sujeción a las normativas legales y administrativas emanadas por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. En caso de que el presente contrato de **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** deba ser modificado el **BANCO** someterá dichas modificaciones a la aprobación previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y el Banco Central de Venezuela de ser el caso, luego de su aprobación por parte de los Entes Reguladores, el **BANCO** notificará al **CLIENTE** de tales modificaciones a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la cláusula Vigésima Primera del presente contrato. El **CLIENTE** tendrá un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de las modificaciones, para aceptarlas o rechazarlas dejando a salvo las modificaciones legalmente exigibles. El rechazo de las modificaciones notificadas deberá realizarse por escrito, en el entendido de que la falta de rechazo será interpretada como la aceptación sin reservas de tales modificaciones. Asimismo, el uso de la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** por el **CLIENTE** en fecha posterior a aquella en que se le haya notificado los cambios, comportará su aceptación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Cuando bajo cualquier circunstancia apareciere abonada en la **CUENTA** alguna cantidad de dinero que no le correspondiere al **CLIENTE**, así fuere por simple error de los operadores del **BANCO**, este está

plenamente facultado para debitarlo de la **CUENTA** y de no hacerlo, el **CLIENTE** está en la obligación de avisar lo conducente para reversar inmediatamente esa indebida operación y bajo ninguna circunstancia podrá movilizar o disponer de la **CUENTA** esa suma. A tal efecto, el **CLIENTE** se compromete a chequear con la debida frecuencia los movimientos de la **CUENTA** y los soportes que la respaldan, especialmente cuando se trata de abonos en cuenta que no han sido efectuados por él, para que de esta manera no adquiera justificación alguna ningún acto de disposición que vaya en contravención con lo aquí dispuesto. El **CLIENTE** expresamente declara que en caso de disponer por movilización de cantidades de dinero depositados en la **CUENTA** que no le corresponden, autoriza al **BANCO** para deducir de cualquier cuenta, certificado de depósito a plazo fijo o de cualquier otro instrumento similar, las cantidades que corresponden por capital e intereses, al interés que para el caso, estuviese autorizado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y en caso de no existir tal posibilidad de deducción, el **BANCO** podrá sin perjuicio de las acciones previstas en la ley, ocurrir al cobro judicial, para lo cual el **estado de CUENTA**, las planillas de depósito correspondientes a una **CUENTA** distinta a la del **CLIENTE** y los demás soportes que se pudiesen acopiar, servirán de base documentaria en acción a deducir y así lo reconoce y acepta el **CLIENTE** sin restricción alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Si se produjere el fallecimiento del **CLIENTE**, esta **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** quedará inmovilizada y no aceptará débitos hasta cuando sus herederos previamente identificados en la correspondiente planilla sucesoral, obtuvieren la Certificación de solvencia del Fisco Nacional en el Ramo de Sucesiones. Esta inmovilización se hará efectiva a partir del momento en que el **BANCO** tuviere conocimiento del fallecimiento. Para el caso de que el **CLIENTE** fallecido fuere titular de esta **CUENTA** junto con otras personas, que le sobreviven y no esté expresada la proporción en que concurren en dicha **CUENTA**, se presumirá que la copropiedad es en partes iguales y por lo tanto la suma a inmovilizarse será la equivalente a la proporción que le corresponde al causante.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El dinero depositado en la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** no devengará intereses de ninguna especie. Esta limitación podrá ser obviada cuando el **BANCO** mediante instrucción recibida por el Banco Central de Venezuela (BCV) decida hacer lo contrario, para lo cual en su debida oportunidad se establecerán los términos y condiciones respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** El **CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** a cobrarse o cargar los fondos disponibles en la **CUENTA** el monto, total o parcial, correspondiente a las tarifas, comisiones y/o recargos, gastos, obligaciones financieras, reembolsos o servicios a que haya lugar conforme a las normativas dictadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) o el organismo competente, en la **CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA** y/o en la cuenta bancaria o de depósito que el **CLIENTE** mantenga en el **BANCO**, con independencia de su tipo o naturaleza, sin menoscabo de que en la misma pudieran acreditarse conceptos tales como nómina, jubilación o pensión en cuyo caso otorga autorización expresa en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquiera de las partes puede cancelar la **CUENTA** en el momento que lo creyere conveniente. Si es el **CLIENTE** quien la cancela, el **BANCO** le hará previamente los cargos a que hubiere lugar, sea cual fuere su origen o procedencia, también podrá deducir las cuotas o saldos deudores que el **CLIENTE** tuviere pendiente, aunque no necesariamente de plazo vencido, en razón de cualquier operación crediticia. Si la cancelación de la **CUENTA** a instancia del **CLIENTE**, se produjere dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la apertura, el **BANCO** podrá descontarle la cantidad que tiene prevista para estos casos, a fin de compensar los gastos del servicio, conforme a la tarifa autorizada y vigente para ese momento. Si la cancelación de la **CUENTA** se produjere por decisión del **BANCO**, cuestión esta que puede realizar este último cuando exista motivo razonable para ello y sin que por ello pueda el **CLIENTE** deducir reclamación alguna, bastará con que se le notifique al **CLIENTE** lo conducente a la dirección electrónica que tiene registrada en el **BANCO** y previas las deducciones que se harán en la misma forma que operan en el caso de la cancelación de la **CUENTA** por parte del **CLIENTE**, señaladas al comienzo de esta cláusula. En este último caso, tomada la decisión de la cancelación, hechas las deducciones o cargos correspondientes y cursada la notificación al **CLIENTE**, el **BANCO** entregará el monto del saldo que resultare quedar, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El **CLIENTE** tiene pleno conocimiento de que el **BANCO** ha puesto en práctica y ha provisto con suma diligencia, la adecuación de los productos y servicios que le presta a sus clientes, adaptando todos sus sistemas y su tecnología a la prevención y solución de cualquier contingencia, para evitar los riesgos que se puedan suscitar con motivo de sus operaciones.

En caso que pudiera existir la posibilidad de que se originen errores, contingencias, fallas técnicas, fallas en el servicio eléctrico, el servicio telefónico y de internet, por causas imputables a los proveedores de estos servicios, por caso fortuito o de fuerza mayor, que pudieran afectar la disponibilidad de los servicios del BANCO, el CLIENTE acepta que no podrá exigirle al BANCO, sus funcionarios o trabajadores indemnización de ninguna clase en los supuestos antes descritos, siempre y cuando estos que no le sean imputables y sean ajenos a su voluntad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Los daños y perjuicios, cualesquiera sean su naturaleza y cuantía, que el CLIENTE probare que le han sido causados por el incumplimiento de la obligación que al BANCO le corresponda de realizar pagos electrónicos contra su CUENTA con suficiente provisión de fondos, que aquel emita a cargo del BANCO, se indemnizarán por este si legalmente procediere, conforme lo indica el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normativas al respecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** El CLIENTE reconoce que el BANCO, en el cumplimiento de sus funciones, debe acogerse a las normativas dictadas por Banco Central de Venezuela (BCV) y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en materia que rige lo concerniente a la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA, entre ellas las Normas relativas a la Prevención de Legitimación de Capitales. Por ello, con la firma del presente contrato, el CLIENTE expresamente acepta que todas y cada una de las actuaciones realizadas por el BANCO en cumplimiento de la normativa señalada, están enmarcadas dentro de las normas legales y bajo ningún concepto darán lugar a acciones por parte del CLIENTE en contra del BANCO, el cual está ampliamente facultado para tomar las medidas pertinentes en cumplimiento de sus deberes.

El BANCO podrá en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato modificar sus términos y condiciones previa aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y el Banco Central de Venezuela de ser el caso, luego de su aprobación por parte de los Entes Reguladores, el BANCO notificará al CLIENTE de tales modificaciones a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la cláusula Vigésima Primera del presente contrato. El CLIENTE tendrá un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de las modificaciones, para aceptarlas o rechazarlas dejando a salvo las modificaciones legalmente exigibles.

El rechazo por parte del CLIENTE de las modificaciones notificadas deberá realizarse por escrito, en el entendido de que la falta de rechazo será interpretada como la aceptación sin reservas de tales modificaciones. Asimismo, el uso de la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA por el CLIENTE en fecha posterior a aquella en que se le haya notificado los cambios, comportará su aceptación, sin que sea necesaria la firma de un nuevo Contrato. En caso de disconformidad o desacuerdo con la modificación efectuada por el BANCO, este Contrato se considerará terminado de pleno derecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Todas las comunicaciones o notificaciones serán efectuadas por lo que respecta al CLIENTE a través de aviso publicado por el BANCO en su página Web [www.sofitasa.com](http://www.sofitasa.com), o cualquier otra que la sustituya y/o Sofinet, correo electrónico, mensajería telefónica o cualquier otro medio escrito, a la dirección física u otro medio de contacto que el CLIENTE haya suministrado y que, por tanto, conste en los registros del BANCO; y en cuanto al BANCO se refiere, exclusivamente mediante comunicación, telegrama o correo certificado con acuse de recibo enviados por el CLIENTE a la siguiente dirección: 7ma. Avenida, Esquina Calle 4, Edif. Banco Sofitasa, San Cristóbal, Estado Táchira. El CLIENTE expresamente libera al BANCO de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier comunicación o notificación remitida a una dirección que no se corresponda con la vigente, cuando ello sea debido a la falta de aviso oportuno.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El CLIENTE declara, bajo fe de juramento, lo siguiente: 1.- Que son ciertas las informaciones y documentos suministrados durante el proceso de apertura de la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA y autoriza al BANCO a constatar la veracidad de todas las informaciones y los documentos aportados; 2.- Que autoriza al BANCO a suministrar la información que en relación a la CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA, incluso con respecto a él, le sea requerida por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones; 3.- Que los fondos que ingresen en la CUENTA EN MONEDA EXTRANJERA provienen de operaciones que se encuentran autorizadas por la normativa que regula la materia y tienen un origen lícito; por lo tanto, no guardan ninguna relación, directa o indirectamente, con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, no provienen de actividades contempladas como delitos o faltas en las Leyes Penales de la República Bolivariana de Venezuela o

prohibidas en cualesquiera otra normativa; 4.- Que acepta plenamente que si la procedencia de los fondos no se corresponde a una cualesquiera de las transacciones y/u ordenantes que haya indicado por escrito y justificado al **BANCO** éste podrá proceder a venderlos al Banco Central de Venezuela (BCV); 5.- Que no utilizará los servicios que con la firma de este Contrato el **BANCO** coloca a su disposición, para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o en favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con actividades de esa naturaleza; 6.- Que con anterioridad a la firma del presente Contrato le fue entregado por el **BANCO** un (1) ejemplar del mismo tenor y que en consecuencia dispuso del tiempo suficiente para examinar su contenido y comprender el preciso alcance, trascendencia y consecuencias jurídicas de todas y cada una de las cláusulas que lo conforman, las cuales acepta sin reparo u objeción alguna, por constituir las mismas reflejo fiel y exacto de su voluntad; todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros vigentes, dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) ; y, 7.- Que el **BANCO** le informó el contenido de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, promulgadas al efecto por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) las cuales permiten a dicho organismo el control, inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de las operaciones que puedan realizarse a través del Sistema Financiero Venezolano relacionadas con dichos delitos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Para todos los efectos de este contrato las partes eligen como domicilio especial el lugar de su celebración, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someterá cualquier controversia.

Se hacen dos (2) ejemplares en el mismo tenor en la ciudad de \_a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Primer Nombre:		Segundo Nombre:		<b>Datos Persona Natural (Cliente)</b>
C.I. Nro.:	R.I.F Nro.:	Nacionalidad:	Años en el país:	Sexo:	Fecha de Nacimiento: / /	País de Nacimiento:		
Persona Políticamente	Expuesta	Estado Civil:	Nivel Educativo:		Profesión:			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO							
Categoría Ocupacional u Oficio:			Actividad Económica o Laboral:		Correo Electrónico:			
Dirección de Domicilio:								
Urb / Sector:		Parroquia:	Municipio:	Ciudad:	Estado:			

Empresa:		Dirección de Domicilio:		<b>Datos Persona Jurídica (Cliente)</b>
Documento constitutivo inscrito ante el Registro Mercantil _____ del Estado _____, bajo N° _____, tomo _____ de fecha _____			R.I.F. N°	
Representado por:		Cedula de Identidad:	Carácter de:	
Debidamente facultado por el Artículo N° _____ de los Estatutos Sociales.				
Correo Electrónico:		Teléfonos:		

**EL CLIENTE** declara que ha leído previamente, entiende, acepta y se adhiere a los **TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL PRODUCTO DE CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA DEL BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A.**, antes identificada, y demás normas vigentes relativas a la materia.

Declaro bajo fe de Juramento no estar, ni haber estado involucrado en actividades ilícitas, y el origen de los fondos depositados son de procedencia lícita, tanto en origen como en destino, no derivan ni están relacionados con actividades o acciones ilícitas a las que se refiere la "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo" así como la "Ley Contra los Ilícitos Cambiarios", y demás normas vigentes aplicables.

Por El Banco:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Representación: \_\_\_\_\_

*Solo para  
Uso de  
Sofitasa*

**BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, C.A.**

**CLIENTE**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Huellas Dactilares



Pulgar Izquierdo

Pulgar Derecho

Huellas Dactilares



Pulgar Izquierdo

Pulgar Derecho